



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Interlocutorio N° 044
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	PAOLA ANDREA MORALES GONZALEZ
Demandado	FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2020- 00205-00
Decisión	Terminación por pago

En este asunto, a partir del resultado de las actuaciones que obran en este proceso se advirtió la cancelación de la deuda por parte del ejecutado, lo que fue verificado con la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito que efectuó la secretaria del juzgado que se incorpora en el folio siguiente y queda aprobada, quedando un saldo a favor del ejecutado a 31 de julio de 2021 de \$875.698 luego de deducir la suma de \$2.346.840 por conceptos de las cuotas alimentarias causadas en mayo, junio y julio de 2021 y el valor de vestuario causado en ese mes de julio, que corresponde las niñas VALERIE SOFIA Y LAURA DANIELA ORTIZ MORALES en razón a que no se le fue entregado títulos durante esos meses.

En este estado de cosas, queda cancelada la totalidad de la deuda por parte del ejecutado y se dará por terminado este proceso.

En efecto, el artículo 447 del C.G.P., establece "*Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (...)*".

A su turno, el 461 ibidem, dispone lo siguiente: "*Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*".

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En razón de lo anterior, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Medellín,

RESUELVE:

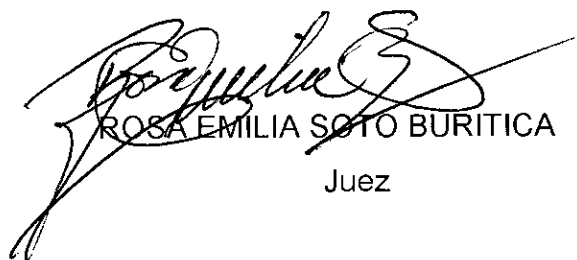
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por PAOLA ANDREA MORALES GONZALEZ en representación de las niñas VALERIE SOFIA Y LAURA DANIELA ORTIZ MORALES y en contra de FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA, por pago total de la deuda, a la fecha.

SEGUNDO: CANCELAR la medida previa de embargo que pesa sobre el 30% del salario devengado por el señor FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA como Agente Activo de la Policía Nacional. Las RESTRICTIVAS de impedimento de salir del país ante el Departamento Administrativo de Seguridad y las de REPORTE, ante las centrales de riesgo. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: HACER ENTREGA a la señora PAOLA ANDREA MORALES GONZALEZ de \$2.346.840 por concepto de las cuotas alimentarias causadas en mayo, junio y julio de 2021 y el valor de vestuario causado en ese mes de julio. Y al señor FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA la suma de \$875.698 y los demás dineros que se consignent luego del 31 de julio de 2021.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su registro.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez